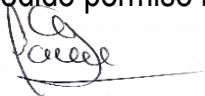


CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Puerto Salgar, Cundinamarca, abril uno (01) del año dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, fue radicada demanda de pertenencia la cual nos correspondió por reparto el 12 de marzo del año avante, solo se pasa hasta la fecha ya que la suscrita impartió tramite a los procesos en los cuales solicitaron medida cautelar como fueron 2024-127, 2024-122, 2024-136, 2024-138, 2024-140, 2024-141, 2024-142, 2024-143, 2024-148 y 2024-153. A la suscrita le fue concedido permiso los días 20 y 21 de marzo del año actual. Sírvasse proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, abril uno (01) del año dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 424

Proceso: VERBAL PERTENENCIA
Radicación No. 255724089001-2024-00140-00
Demandante: JAQUELINE BELTRÁN CLAROS (C.C. 30.346.163)
Demandado: PABLO EMILIO BUSTOS ESCARRAGA (C.C. 10.167.285)

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos, se deduce:

- a) La demanda ya reúne los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 89 y 375 del C.G.P.
- b) Este Despacho es competente para conocer de la presente acción de conformidad con los artículos 17 numeral 1, 25 inciso 1 y 28 numeral 7 del Código General del Proceso, en consideración a que es un asunto de menor cuantía, de conformidad con el avalúo catastral y el inmueble se encuentra ubicado en este Municipio.

- c) Se allegó la prueba de que el bien inmueble pertenece a la parte demandada y demandante; además se allegó el certificado especial de pertenencia emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- d) Se satisfizo el derecho de postulación.

2.2. Teniendo en cuenta que el libelo genitor reúne los requisitos de Ley, se harán los siguientes ordenamientos:

a)- Darle el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso por tratarse de un proceso de menor cuantía.

b)- Realizar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del inmueble a usucapir, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso; sin embargo, conforme la norma referida en el literal anterior, dicho emplazamiento solo será realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a través del aplicativo TYBA, por la secretaría del Despacho y durante el término de 30 días, sin necesidad de publicación en el medio escrito.

Surtido el emplazamiento, se procederá a la designación de Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar, que represente a los indeterminados, conforme al numeral 8 del Art. 375 del C. G. del Proceso.

d)-El extremo demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la valla deberá contener los datos determinados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. Posterior a ello deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla.

e)- Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **162-15205**.

f)- Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena desde ya que, por secretaría se incluya el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

g)- Se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

h) De conformidad con el numeral 5 del artículo 375 CGP se ordena la citación de BANCOLOMBIA, remítase las comunicaciones de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P para enterarle el contenido de este auto.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por la señora **JAQUELINE BELTRÁN CLAROS (C.C. 30.346.163)**, quien actúa a través de apoderada judicial, en frente de **PABLO EMILIO BUSTOS ESCARRAGA (C.C. 10.167.285)** y demás **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite de proceso verbal, de conformidad con lo establecido en el 368 y siguientes del CGP, así como el artículo 375 ídem.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos respecto del inmueble a usucapir, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. sin embargo, conforme la norma referida en el numeral anterior, dicho emplazamiento solo será realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a través del aplicativo TYBA, por la secretaria del Despacho y durante el término de 30 días, sin necesidad de publicación en el medio escrito.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la valla deberá contener los datos determinados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. Posterior a ello deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **162-15205**.

SÉPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la demandante, se ordena desde ya que por secretaria se incluya el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín

Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría, háganse y envíense los oficios correspondientes.

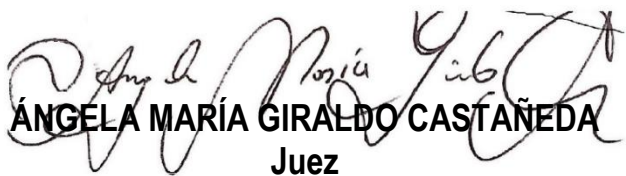
NOVENO: Del libelo y sus anexos CÓRRASE TRASLADO al demandado, para que en el término de VEINTE (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído, de contestación a la demanda y así ejerza su derecho de defensa.

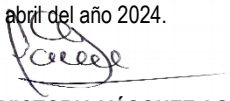
DECIMO: Por secretaria librense los oficios correspondientes, anexando copia de los documentos necesarios para la plena identificación del inmueble. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión.

SEPTIMO: Con apoyo en el numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P., INSCRÍBASE la demanda sobre el 50% del bien inmueble identificado con M.I. Nro. 162-15205 de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca. Líbrese el correspondiente.

OCTAVO: CITAR a **BANCOLOMBIA** como ACREEDOR HIPOTECARIO, de conformidad con el inciso 5 del artículo 375 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La decisión se notifica en el estado electrónico No. 033 del 02 de abril del año 2024.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria